



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**SECUNDINO SANTIAGO LABOY
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2018-0110

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN

El 4 de diciembre de 2018, el Promovente, Secundino Santiago Laboy, presentó un Recurso de Revisión Formal de Factura ("Recurso de Revisión") ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") con relación a su factura de 19 de junio de 2018. El 6 de diciembre de 2018, la Secretaria del Negociado de Energía expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida por el Negociado de Energía, junto con una copia del Recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la referida Sección 3.05 (A) establece que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico del recurso presentado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Finalmente, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, el Promovente no ha informado al Negociado de Energía que haya notificado a la Autoridad la Citación y copia del Recurso de Revisión presentado, según las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



Por todo lo anterior, se **ORDENA** al Promovente a, dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de fecha de notificación de la presente Orden, mostrar causa por la cual su Recurso de Revisión no debe ser desestimado, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 4 de febrero de 2019 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2018-0110 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com. La Parte Promovente no informó correo electrónico. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**


Lcdo. Jorge Ruíz Pabón
Lcda. Astrid Rodríguez Cruz
Po Box 364225
San Juan, P.R. 00936

Secundino Santiago Laboy

HC 6 Box 11091
Yabucoa, P.R. 00767



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de febrero de 2019.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria